



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2014 00 307 00

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintiocho de julio de dos mil veintitres

Procede el Juzgado a resolver sobre la petición elevada por **Daniel Felipe Herrera Carvajal** y **Adamed Herrera Tafur**, alegando la calidad de sucesores procesales de **Delio Parrado Guevara**. (Q.E.P.D).

Con el fin de resolver el presente asunto, es preciso señalar que a través de la sentencia dictada el 7 de diciembre del 2016, se declaró probada la prescripción de la acción cambiaria frente al señor **Delio Parrado Guevara**, la cual fue confirmada en sede de segunda instancia.

En el transcurso del proceso falleció el demandado **Delio Parrado Guevara** (Q.E.P.D). el 1 de agosto de 2020.

El señor **Delio Parrado Guevara** (Q.E.P.D), otorgó testamento abierto, en favor de la señora Olga Diaz Muñoz, Edisney Caro, Carmen Julia Parrado de Nieto, Ana Lucia Parrado de Garzón, Adriana Patricia García Nieva y Ferney Castillo Roa, el cual consta en la escritura pública No.1745 del del 29 de julio de 2020 de la Notaría Segunda del Círculo de Villavicencio (Meta), donde a cada una de los testamentarios les dejó un porcentaje de sus bienes, los cuales los describió en el numeral cuarto de la referida escritura.

El proceso de sucesión testada se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia, donde se le reconocieron como herederos testamentaria a: Ana Lucia Parrado de Garzón, Carmen Julia Parrado de Nieto, Olga Diaz Muñoz, Edisney Caro, y Ferney Castillo Roa en calidad de legatario.

Las herederas testamentarias Edisney Caro y Olga Diaz Muñoz le vendieron sus derechos hereditarios a Adamed Herrera Tafur.

Por su parte, Ana Lucia Parrado de Garzón y Carmen Julia Parrado de Nieto le vendieron sus derechos hereditarios a Daniel Felipe Herrera Carvajal.



50001 31 53 001 2014 00 307 00

Los compradores de tales derechos señalaron que llegaron a un acuerdo conciliatorio, fecha 24 de noviembre de 2022, con la demandante en este proceso, y al pacto que llegaron, era efectuarle la entrega de los dineros consignados a la parte ejecutante por valor de \$58.000.000., sumas que fueron objeto de recaudo por pago de arriendo del bien inmueble con matrícula No 230-48427 de propiedad del señor Delio Parrado, el cual fue embargado y secuestrado en este proceso.

Ahora bien, en el presente caso, y particularmente frente al demandado **Delio Parrado Guevara**, el proceso se terminó en razón a que prosperó a su favor la acción de prescripción, por lo tanto, se ordenó el levantamiento de cautelas de los bienes de este ejecutado; decisión que como se indicó, fue confirmada en sede de segunda instancia.

Por otro lado, los peticionarios pretenden que acreditando la adquisición de los derechos herenciales del señor Delio Parrado, los faculta para llegar a un acuerdo con la demandante, y proceder a solicitar la entregar de los dineros que aparecen en el módulo de depósitos judiciales a favor de la ejecutante.

Sin embargo, no es posible acceder a la entrega esos dineros en los términos solicitados, en razón que existe una universalidad de bienes, de los cuales fueron dados en porcentajes a los herederos testamentarios, más aún, porque frente al señor Parrado, la acción ejecutiva culminó en su favor.

Por último, y ante el suceso de la muerte del señor Delio Parrado, y previo a tomarse cualquier determinación sobre los dineros que obra en el módulo de depósitos judiciales, deberá la **Secretaría del Juzgado**, efectuar un informe de títulos, con el fin de establecer la procedencia de los valores retenidos, es decir, si provienen de los bienes cautelados por el causante; efectuado lo anterior, volverán las diligencias al despacho y con el fin de verificar la posibilidad de remitir los títulos a la sucesión testada y con el fin de que se repartan las sumas pertinentes entre los herederos, legatarios y



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

50001 31 53 001 2014 00 307 00

adquirentes de derechos y conforme a lo ordenado por el juez de conocimiento de la citada sucesión.

Por Secretaría, cúmplase con el fallo proferido del 7 de diciembre de 2016 en lo que atañe con el levantamiento de las cautelas, en caso de no existir embargo de remanentes n contra del causante Delio Parrado.

**Requírase a la secuestre** para que rinda un informe sobre el estado del bien inmueble y las cuentas.

**NOTIFIQUESE**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **31 de julio de 2023**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

\_\_\_\_\_  
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA  
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Gabriel Mauricio Rey Amaya**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e5025143da16be8e83d9827fa339853251b95f94b3826738b26f5df5298ea3**

Documento generado en 28/07/2023 02:43:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**